



Edición filológica de “Disposiciones dictadas para erradicar los fraudes de sal en Italia”.

Universidad de Sevilla
Isabel M^a Velázquez Acuña



FACULTAD DE FILOLOGÍA

GRADO EN.....

TRABAJO DE FIN DE GRADO

CURSO 20 / 20

TÍTULO:

AUTOR/A:

Fecha:

Vº Bº del Tutor:

Firma:

Firmado:

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------------------------------------|----|
| 1. Introducción..... | 5 |
| 2. Presentación de los documentos..... | 6 |
| 2.1. Descripción codicológica..... | 6 |
| 2.2. Contenido de los documentos..... | 6 |
| 3. Caracterización de los documentos..... | 10 |
| 4. Descripción parcial de los documentos según las manos..... | 11 |
| 4.1. Extracción de rasgos..... | 12 |
| 4.1.1. Empleo de mayúsculas..... | 12 |
| a) Mayúscula inicial, tras punto..... | 12 |
| b) Nombres propios o apellidos..... | 13 |
| c) Toponimia y nombres de espacios..... | 14 |
| d) Gentilicios, lenguas y referentes..... | 15 |
| e) Nombres de oficios, dignidades y cargos políticos..... | 15 |
| f) Otros usos..... | 16 |
| 4.1.2. Signos de puntuación..... | 17 |
| 4.1.3. Acentuación..... | 18 |
| 4.1.4. Unión y separación de palabras..... | 19 |
| 4.1.5. Abreviaturas..... | 20 |
| 5. Sobre la edición crítica..... | 22 |
| 5.1. Criterios..... | 22 |
| 5.2. Edición..... | 23 |
| 6. Conclusión..... | 29 |

| | |
|-----------------------------------------------|----|
| 7. Bibliografía..... | 29 |
| 8. Anexos..... | 31 |
| 8.1. Sobre la transcripción paleográfica..... | 31 |
| 8. 1. 1 Criterios..... | 31 |
| 8.1. 2 Transcripción paleográfica..... | 32 |
| 8.2. Facsímil | 37 |

1. Introducción

De acuerdo con el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla (BOUS, nº. 1, 18 de enero de 2010), y según la normativa reguladora, el objetivo que persigue el trabajo fin de carrera es que, a partir de la realización de un proyecto, memoria o estudio sobre un determinado tema, se desarrollen y apliquen los conocimientos, capacidades y competencias adquiridas en la titulación.

Este trabajo se inserta en la línea de investigación “Edición y comentario filológico de textos hispánicos” propuesta por el profesor D. José Javier Rodríguez Toro entre los temas para TFGs del Departamento de Lengua Española, Lingüística y Teoría de la Literatura, curso 15/16. Dentro de esta línea, nuestro trabajo consiste en la transcripción paleográfica y posterior edición crítica de una serie de documentos manuscritos datados en el siglo XIX.¹

Debido a las limitaciones de espacio, así como a la naturaleza y condición de los documentos, hemos considerado más interesante y original focalizar el presente estudio hacia la edición filológica de los textos y no a su estudio lingüístico, lo que haremos en un futuro inmediato.

Sin embargo, hemos incluido a pie de página comentarios sobre el estudio de los aspectos morfosintácticos² que consideramos más interesantes.³ Del mismo modo, incluimos también las aclaraciones necesarias referentes a léxico, toponimia y a la elaboración del trabajo.

Nuestro trabajo, por lo tanto, se centra en la transcripción paleográfica⁴, edición crítica y análisis pormenorizado del contenido y la forma de una serie de documentos manuscritos del siglo XIX. Siendo así, pretendemos dar a conocer documentos inéditos hasta el momento. Ofreciendo esta edición procuramos contribuir a beneficio de aquellos que, en el ámbito de la Filología, como en cualquier otro, consideren este tema de su interés y quieran investigar sobre estos textos, o a partir de ellos.

¹La bibliografía general sobre los análisis de texto con una perspectiva filológica son los siguientes: Ariza (2008), Cano (1991) (1998) y AA.VV. (2008).

²Sobre estos aspectos pueden consultarse Alvar y Pottier (1987) para aquellos aspectos puramente morfosintácticos y Lapesa (2000) para morfosintaxis histórica española.

³ Para acercarse al español moderno, época en que se encuentra la documentación analizada, pueden consultarse, entre otros Lapesa (1981:418-461) y Cano (2004: capítulos 35 y 39).

⁴ Para consultar la transcripción paleográfica véase el apartado ‘Anexos’: p.32.

2. Presentación de los documentos

2.1. Descripción codicológica

El legajo de documentos que vamos a estudiar, con signatura BAENA,C.271,D.331-339, del Archivo de los Duques de Baena se titula “Disposiciones dictadas por los ministros de aduanas de las ciudades de Pisa y Liorna (Italia) para erradicar los fraudes en las aduanas de sal y otros géneros”.

El legajo consta de nueve documentos tanto en español como en italiano, de los cuales sólo nos dedicaremos al estudio de los primeros. Están escritos por diferentes manos, en concreto, seis. Se encuentra en la “Sección Nobleza” del Archivo Histórico Nacional (Toledo) y podemos encontrarlo digitalizado en la web de PARES (Portal de Archivos Españoles).⁵

2.2. Contenido de los documentos

Procedemos, en primer lugar, a detallar el contenido de las distintas partes del legajo.

En el recto de la primera hoja nos encontramos cuatro líneas que, por su contenido, no constituyen un documento en sí mismo. Se trata de una especie de título que sirve para clasificar todos los documentos del legajo en consonancia con el tema que abordan. Dice así: “Órdenes dadas en Pisa y Liorna para privar los fraudes de sal y otros géneros sujetos a las aduanas”.

Podemos considerar ya como primer documento lo comprendido entre el recto de la hoja número siete y el vuelto de la ocho. Según declara, es una copia, de la mano del marqués de Montealegre, hecha el 29 de agosto, no sabemos de qué año. Parece destinarse a una señora de alto rango puesto que se dirige a ella como “su majestad”. Podríamos decir que, además, es una copia de dos documentos fechados originalmente y que guardan relación entre sí.

Si atendemos a esta consideración, el primero de ellos, fechado el 15 de septiembre de 1836, cuenta que la guardia de aduanas detuvo a cinco mujeres de soldados españoles con un contrabando de 1300 libras de sal en la entrada de Pisa,

⁵ Dirección web www.pares.mcu.es

motivo por el cual fueron encarceladas. El emisor, además, deja constancia de su conocimiento acerca de otros intentos anteriores por parte de las susodichas.

Estas mujeres confesaron haber comprado la sal a una barca catalana en el puente de la Saxaya⁶, aunque la persona que se encargó de portar hasta allí la mercancía hablaba italiano. Tal contradicción levantó la sospecha de los ministros de la aduana hacia una barca trapanesa⁷, cuyo patrón era Joseph de Luca. Al parecer, dicha embarcación se hallaba en las inmediaciones del mencionado puente y hacía diez días que había descargado habas en aquel puerto, y había permanecido en él dos días después de su llegada con motivo de la reparación de su embarcación.

Frente a tales sospechas, dieron noticia al emisor de la carta. Este señor debía ser un alto cargo, puesto que los ministros de aduana, un gobernador (Capponi) y un marqués (de Gauna), tuvieron que recurrir a él para que autorizase el reconocimiento de la barca por estar ésta reconocida como siciliana. Pero el emisor rechazó tal requerimiento asegurando encontrarse ocupado, aunque no por ello desistieron de su propósito.

Gauna, Capponi y los ministros de aduana se encargaron de hacerle saber al receptor de la carta que, gracias a las mujeres en cuestión, habían averiguado que quien les vendió la sal fue un patrón de barca trapanés y que, siendo así, solicitaban visitarlo. No obtuvieron oposición ante tal petición siempre que aceptasen la condición de estar dentro de la dársena⁸ y no en el muelle. Así, el emisor mandó a alguien de su confianza para asegurarse que se acatase su condición. A pesar de ello, Gauna y el dependiente enviado llegaron con la noticia de que la embarcación estaba en el muelle, ante lo que el emisor negó rotundamente el permiso de visita.

En esta carta se justifica la negativa alegando que se debía a que la aduana no tiene ningún derecho sobre las embarcaciones que se encuentran fuera de la dársena y también al perjuicio que ocasionaría la exención de las banderas, que representan la

⁶ Referencia no localizada a pesar de nuestros intentos.

⁷ *Trapanés, a*: Gentilicio de Trapani (“Tràpani” en siliciano). Es la capital de la provincia de Trapani, de Sicilia (Italia), famosa por sus salinas y sus molinos de sal, y por los restos arqueológicos fenicios encontrados en el islote de Motia (hoy Isla de San Pantaleón), situado frente a dichas salinas. Durante siglos los yacimientos de sal y sus industrias han creado un entorno único de gran relevancia cultural y económica. Esta ruta recibe el nombre de “Vía del Sale”.

⁸ *Dársena*: De acuerdo con DRAE: “Parte de un puerto resguardada artificialmente y adecuada para el fondeo y la carga y descarga de embarcaciones”. El fondeo es la acción de registrar una embarcación en busca de contrabando.

nacionalidad del buque. Además, el emisor decía haber adjuntado, con esta carta, una copia de certificación de las mismas guardias, que se extrajo de un proceso similar de contrabando que realizó un tal marinero de Longon.

En el segundo escrito copiado dentro de este primer documento, el emisor hace referencia a alguien que se dirigía a él en una carta del día 11 del mes en que escribe. Dicha carta estaba relacionada con lo representado por el receptor en una del día 29 del mes anterior en que escribe. Según explica, trata sobre lo que ocurrió en un gobierno por el contrabando de sal y sobre la visita a una embarcación trapanesa que se hallaba en el muelle y que él impidió. Por tanto, deducimos que debe ser el mismo emisor que el del escrito anterior que, además, refiere de nuevo a “su majestad” para indicar quién le ha puesto al tanto de todo ello.

Debido a lo ocurrido, el emisor cumple un encargo, que le ha hecho el receptor de la carta que escribe, consistente en informar de lo observado con las embarcaciones de España y la práctica de éstas, con intenciones de contrabando desde que en aquella plaza entraron unas tropas españolas con un referido conde de Charny. Así, confiesa no haber violado nunca las leyes referentes a las banderas, sobre las que sólo tienen jurisdicción el ministro y el cónsul del respectivo príncipe y nación; y, en el caso de que alguien adelantase su autoridad a la de las banderas de la corona, debía retribuir reparaciones. Es en este punto cuando nos podemos percatar de que este emisor puede tratarse del gobernador, ya que hace justificaciones sobre el gobierno y está asumiendo su cargo y responsabilidad ante otra autoridad superior.

A continuación, refiere un suceso por parte del gobierno toscano en tiempos del conde Charny, que explica la visita nocturna a un barco con bandera española que llevaba doce años anclado al mismo muelle. Tal barco, cuyo uso cesó tras ser reconocido, estaba dedicado al almacén de reclutas de los cuerpos del ejército del rey. En lo que sigue, continúa detallando el caso pormenorizadamente.

El segundo documento ocupa la extensión de una hoja, la nueve, recto y vuelto. De nuevo el emisor de esta carta es receptor de otra del día 3 del mes en que escribe, en el año 1736. Nos sitúa en Pisa. El duque de Montemar, Andrés Afflito⁹, es quien la

⁹Hemos resuelto transcribir así este nombre propio a lo largo de todo el trabajo, con la grafía de doble f, puesto que así aparece en dos de los documentos, aunque presenta variedad en otros. Al estar reproducido en firma no permite total seguridad la interpretación de la caligrafía. Véase el facsímil añadido en el anexo.

firma. Lo que se comunica es que se ha llevado a cabo la orden que el emisor recibió en una carta anterior a esta, consistente en fijar en las entradas¹⁰ de las ciudades un edicto con el fin de acabar con el contrabando de sal y otros géneros que están sujetos a los derechos de la aduana.

El tercer documento es aún más breve, sólo ocupa el recto de la hoja diez. El emisor se dirige a una persona que, a juzgar por las fórmulas de tratamiento que utiliza, es de mayor rango social que él. Pide a alguien que le informe sobre si han sido fijadas en todas las entradas de una ciudad, conocida para ambos y que sabemos que es Pisa o Liorna, las ordenanzas que el emisor previno que los oficios de la guardia de cada una de ellas debían tener en cuenta, en relación a los fraudes e introducción de sal y otros géneros sujetos a los derechos de la aduana. Este documento no aparece fechado y ni siquiera firmado. Podemos formular una hipótesis a partir del reconocimiento del que parecer ser el siguiente documento.

El que podría considerarse el cuarto documento no contiene información que comunicar a nadie. Es decir, más que una carta, parece la despedida de una. Sólo nos indica un nombre, don Antonio de la Cueva, su cargo, Secretario del Estado de Indias y de Hacienda, y el deseo, o fórmula de cordialidad, de que Dios guarde muchos años al receptor. Suponemos de dicho escrito que podría pertenecer al mayordomo de las villas y lugares de Almonacid de la Cuba (Zaragoza)¹¹. Aparece firmado con otro nombre que no es el ya citado, ni ninguno de los mencionados en los otros documentos. Digamos que se trata de un escrito algo difícil de interpretar si nos atenemos sólo a las líneas que vemos reproducidas.

Podríamos optar por creer que es el final de un documento que no nos ha llegado, o bien que es la continuación de lo expresado en el recto de la página. Para esta última hipótesis tenemos en contra el argumento de que presenta otro tipo de caligrafía totalmente diferente, como se estudia en los siguientes apartados.

El siguiente documento es más extenso, desde la hoja doce recto hasta la trece recto. Aborda la misma temática: el emisor pide que se prevenga a los comandantes de los regimientos que guarnecen la ciudad sobre la orden referente al contrabando de sal y

¹⁰ Para este concepto utilizan el término “Puertas” a lo largo de todo el legajo. Véase en DRAE: “*Puerta*: 4. f. Entrada a una población, que antiguamente era una abertura en la muralla”.

¹¹ Véase AA.VV (1957) s.v “Almonacid de la Cuba”.

otros géneros sujetos a los derechos de la aduana. Pero, en este documento, además, se nos proporciona información nueva sobre este tipo de contrabando: lo hacen tanto las mujeres de los soldados como los soldados mismos, y transportan la sal en cofres, arcas y otros artilugios que, envueltos, pasan la aduana con el pretexto de ser el equipaje de oficiales. Se pone de relieve que esto perjudica a las ventas de La Toscana y a los apartadores que están obligados a pagar por sus arriendos. Además, se ordena a los oficiales de la guardia de las entradas de las ciudades que protejan a los ministros de aduanas cuando sea necesario. El autor insiste en que el receptor de la carta, que parece ser, de nuevo, un alto cargo, envíe a un ayudante para comprobar si las órdenes han sido fijadas y que prevenga a los ministros de las rentas.

Firma Andrés de Afflito, en fecha del 30 de octubre de 1736.

El último documento, hoja catorce recto y vuelto, es una respuesta que informa que se ha cumplido debidamente la orden recibida. Firma Andrés de Afflito, una vez más, y se fecha un día después que la anterior, el 31 del mismo mes y año.

3. Caracterización de los documentos

Como ya hemos indicado, nos encontramos ante un conjunto de documentos pertenecientes al mismo legajo y, por tanto, referentes al mismo tema, el contrabando de sal en Pisa, pero copiados en cada caso por diferentes personas. Gracias a ello podemos dedicar una parte del trabajo a observar diferencias que abarcan desde el tipo de caligrafía y presentación hasta los diferentes usos con y sin implicación fonológica que se dan.

Hay que tener en cuenta que estamos ante textos manuscritos que denotan poco cuidado¹² en sus autores y, por otra parte, que están fechados con anterioridad o con simultaneidad a las primeras obras de la RAE¹³, época, por lo tanto, en la que las

¹² Véase la respectiva fotografía del facsímil que adjuntamos al final: p.37

¹³ A saber: *Discurso proemial de la orthographía de la lengua castellana* incluido en el primer tomo del *Diccionario de Autoridades*, 1726; *Orthographía española*, 1741; *Ortografía de la lengua castellana*, 1754; *Ortografía de la lengua castellana*, 1763; *Ortografía de la lengua castellana*, 1770; *Ortografía de la lengua castellana*, 1775; *Ortografía de la lengua castellana*, 1779; *Ortografía de la lengua castellana*, 1792; *Ortografía de la lengua castellana*, 1815; *Ortografía de la lengua castellana*, 1820; *Prontuario de ortografía de la lengua castellana en preguntas y respuestas*, 1870; *Nuevas normas de prosodia y ortografía*, 1952; *Ortografía*, 1969; *Ortografía*, 1974; *Ortografía de la lengua española*, 1999; *Ortografía de la lengua española*, 2010 y *Ortografía básica de la lengua española*, 2012.

“normas” no están bien asentadas: no hay escuela, no hay una prensa escrita, lo que redundaba en que no hay una norma estándar, que fija los usos correctos. Esto explica las alternancias, tan frecuentes, en el uso de mayúsculas, por ejemplo:

1. Palabras que no aparecen en mayúscula en los textos, pero que por el uso actual sí corresponde que aparezcan en mayúscula. Ej. *andres de afflito, indias...*

2. Palabras que sí aparecen en mayúscula pero que por su uso actual no corresponde que aparezcan de tal forma. Ej. *Ynteligencia, Capitan...*

Además, tampoco hay uniformidad ni criterio fijo en el uso de signos de puntuación, que son distintos y no se emplean sistemáticamente, ni en la acentuación, como trataremos a continuación.

4. Descripción parcial de los documentos según las manos

Es conveniente señalar la presencia de diferentes manos redactoras. Diferenciamos seis manos distintas:

Mano 1: Se corresponde a la hoja primera, por el recto. Probablemente se trate de la persona que ha reunido todos los documentos referentes al tema, ya que lo que se refleja en dicha hoja es, precisamente, una única frase en que queda resumido el tema que tienen en común todos ellos “Órdenes dadas en Pisa y Liorna para privar los fraudes de sal y otros géneros sujetos a las aduanas” a modo de título de todo el legajo.

Mano 2: La encontramos en las hojas siete y ocho, tanto en rectos como en vueltos. Es la caligrafía más cuidada de todas. Se trata de una letra menuda que parece haber sido redactada con bastante detenimiento.

Figura como una copia de otro documento el día 29 de agosto de no sabemos qué año. Desconocemos el original por no contar con él en el legajo analizado.

Mano 3: En la hoja nueve, recto y vuelto y también en la catorce, recto y vuelto. Es una escritura también cuidada, pero más espaciada que la de la segunda mano. Escribe en forma de columna, a la derecha de la hoja.

Tenemos dos documentos de esta misma que identificamos entre sí por utilizar no sólo el mismo tipo de caligrafía y presentación en columna a la derecha, sino también la misma estructura textual y fórmulas de tratamiento y de cortesía. Por ejemplo, *Exmo S^{or}* o *B. S. M.*

Mano 4: Sólo en el recto de la hoja diez. Se trata de un documento apaisado cuya escritura es ya menos cuidada que las anteriores en cuanto a claridad caligráfica. Presenta tachones. Es característica la tendencia a no representar las mayúsculas ni siquiera en el empleo de topónimos y antropónimos.

Mano 5: Aparece en el vuelto de la hoja diez. También muestra escritura apaisada, pero esta vez menos cuidada aún que la anterior. Las líneas de escritura se tuercen y los márgenes no son respetados. Prestando atención al tipo de letra, parecen ser trazos realizados con esfuerzo, de lo que podemos deducir que se trata de un sujeto con menos formación que los anteriores.

Mano 6: En las hojas doce, al recto y al vuelto, y trece al recto. Es una caligrafía legible, pero a juzgar por los tachones y las llamadas que se hacen al margen para añadir información, parece ser una escritura realizada con prisa y posteriormente revisada. No se respetan mucho los márgenes a pesar de que el izquierdo siempre es mayor que el resto. El documento aparece firmado por Andrés de Afflito.

4.1. Extracción de rasgos¹⁴

Una vez aclarada la caracterización de las diferentes manos, puede ser llevada a cabo una descripción parcial de los documentos consistente en la extracción de una serie de rasgos resumidos en: empleo de mayúsculas, signos de puntuación, acentuación, unión y separación de palabras y abreviaturas.

4.1.1 Empleo de mayúsculas¹⁵

a) Mayúscula inicial, tras punto

Mano 1: *Ordenes* (h 1r, 1).

¹⁴ Cuando en una mano no se documenten casos que correspondan a cualquier subapartado dentro de este epígrafe, dicha mano no se incluirá en la lista.

¹⁵ Para el empleo de mayúsculas actual véase OLE 2010: 442-517, 624-649.

Mano 2: Casos tales como *Copia* (h 7r, 1), *Cinco* (h 7r, 3), *Se Sirve* (h 8r, 3) o *En tiempo* (h 8r, 16). En cambio, hay casos excepcionales como *Detenidas* (h 7r, 6), *Recurrieron* (h 7r, 13) y *No obstante* (h 7v, 12), en los que se coloca mayúscula inicial tras punto y vírgula (;), aunque tampoco ocurre esto como generalidad puesto que podemos documentar otros ejemplos como *no satisfechos* (h 7v,2) y *lo que* (h 8v) en los que no se escribe mayúscula inicial tras punto y vírgula. Es decir, observamos alternancia en el uso de mayúscula inicial tras punto y vírgula, pero se respeta la mayúscula inicial tras punto en todos los casos en que aparece.

Mano 3: No nos quedan muy claras cuáles son las iniciales tras punto en esta mano porque, sobre todo en el segundo manuscrito, parece que el copista reproduce puntos, pero no queda claro si lo son realmente o si son marcas de haber apoyado la pluma al escribir cada palabra. Como ejemplos más claros pueden señalarse *Pase* (h 9r, 5) y *Reziuo* (h 9r, 3).

Mano 4: Sólo podemos documentar un caso de mayúscula inicial que es el que abre el comunicado. Es una fórmula de tratamiento, además, abreviada, que suele representarse con mayúscula inicial en cualquiera de sus contextos. Se trata del caso *Sen^r* (h 10r, 1). Siendo así, puede decirse que no hay casos de mayúscula inicial tras punto puesto que no son reproducidos puntos en ningún caso.

Mano 5: A pesar de que no se reproduce ningún signo de puntuación, puede intuirse una pausa por el uso de mayúscula inicial de *Muchos* (h 10v, 3).

Mano 6: *Hauíéndoseme* (h 12r, 1), *Los* (h 12r, 1), *Y* (h 13r, 10). Observamos la particularidad de mayúscula inicial tras punto y coma (;) en *Ysiento* (h 12r, 11), *Ypara* (h 13r, 3).

b) Nombres propios o apellidos (Bajo, 2008: 20-22).

Mano 2: Los apellidos de los señores *Gauna* (h 7r, 14; h 7v, 3 y 9) y *Capponi* (h 7r, 13; h 7v, 3), así como *Joshep de Luca* (h 7r, 10), *Montealegre* (h 7r, 2), *Longon* (h 7v, 20) y *Charny* (h 8r, 9 y 16). Dentro de este grupo podríamos tener en cuenta los nombres de los meses del año, puesto que hay dos ejemplos no redundantes con los que puede establecerse el contraste. Si bien en los nombres propios y apellidos se cumple como regla general el uso de mayúscula inicial, no ocurre lo mismo con los meses del año. Aparecen en este facsímil *Agosto* (h 7r, 1) en contraste con *septiembre* (h 8r, 2) y

no puede atribuirse la mayúscula inicial del primer caso frente a la minúscula del segundo a que el primero vaya precedido de punto, donde hemos declarado que este uso se cumple de forma general, puesto que en ambos casos aparece en el mismo contexto, precedido de la preposición 'de' para marcar una fecha determinada. Estamos, de nuevo, ante otro caso de alternancia.

Mano 3: *Montemar* (h 9v, 11; h 14v, pie de página); sin embargo, encontramos también *andres de afflito* (h 9v, 11; h 14v, 10). En *Octubre* (h 14v, 6) y *oct* (h 14r, 4) observamos la alternancia entre minúscula y mayúscula incluso dentro de un mismo comunicado escrito todo por la misma mano.

Mano 5: Cabe poner de relieve la presencia del nombre propio en minúscula, uso que hoy día es considerado incorrecto: *antonio de la quba* (h 10v, 1). Y tampoco en mayúscula 'Dios': *dios* (h 10v, 2).

Mano 6: *Andres de Aflito* (h 13r, 15), *Octubre* (h 13r, 14).

c) Toponimia y nombres de espacios (Bajo, 2008: 45-52).

Mano 1: *Pisa, Liorna* (h 1r, 2).

Mano 2: Observamos también ambigüedades. Parece claro el uso de mayúscula inicial cuando habla de ciudades como *Pisa* y *Liorna* (h 1r, 2) o *Genova* (h 7r, 11), pero habría que tener en cuenta que a veces el subconsciente del escribano muestra ambigüedad cuando considera *Puerta de Pisa* (h 7r, 3) como el nombre propio de ese sitio, incluyendo también el sustantivo 'puerta' en ese nombre por el empleo de la mayúscula, pero no lo hace así en *punte de la Saxaya* (h 7r, 8) por la minúscula de 'puente'. Si no fuese una ambigüedad de uso como otras muchas que hemos señalado ya y que veremos más adelante, podríamos pensar que así lo escribe en el comunicado porque lo vea escrito en algún lugar siendo, el primer ejemplo, un nombre propio en su conjunto y el segundo un sintagma nominal del que 'puente' es núcleo y 'de la Saxaya' un complemento del mismo.

Mano 3: *Pisa* (h 9v, 8).

Mano 5: Se continúa la tendencia general de no representación de mayúsculas. Así, encontramos *indias* (h 10v, 2) y *al monecil de la quba* (h 10v, 4) por Almonacid de la Cuba.

Mano 6: *Toscana* (h 12r, 13), *Pisa* (h 13r, 14).

d) Gentilicios, lenguas y referentes.

Mano 2: *Cathalana* (h 7r, 7 y 8), *Ytaliano* (h 7r, 9), *Españoles* (h 7r, 16), *Trapanés* (h 7v, 5), *Españolas* (h 8r, 9), *Toscano* (h 8r, 18) o *Trapanesa* (h 8r, 5). Este uso se da de forma homogénea en todos los casos en que aparece.

e) Nombres de oficios, dignidades y cargos políticos.

En OLE 2010 se denominan “Titulaciones y cargos” a los sustantivos que designan títulos nobiliarios, dignidades y cargos o empleos de cualquier rango, y denomina “Tratamientos” a aquellas fórmulas empleadas por mera cortesía o bien en función de su cargo, dignidad, jerarquía o titulación académica (469-471).

Se escribían en mayúscula las fórmulas de tratamiento por motivos de respeto. Hoy día estas fórmulas en mayúscula perviven en textos administrativos y documentos oficiales, pero fuera de estos se emplea el uso de minúscula por ser todos ellos nombres comunes o adjetivos.

Mano 2: *Mar<qu>es* (h 7r, 1, 14, 19), *Conde* (h 8r, 16), *Principe* (h 8r, 12), *Reyes* (h 8v, 13) y *Monarca* (h 8v, 7). Hay que señalar el caso de *GranDuque* (h 8v, 12,12) en que también se aplica mayúscula inicial al adjetivo apreciativo. *Guardias* (h 7r, 3; h 7v, 8 y 19), *Patron* (h 7v, 10), que parece ser el acortamiento de *Patron de Barca* (h 7v, 4), *Oficial* (h 7r, 17), *Comandante* (h 7v, 1; h 8v, 2), *Yntendente* (h 7v, 1), *Ayudante(s)* (h 7v, 3, 9; h 8r, 18), *Auditor* (h 7v, 15). En cambio, en el caso de los oficios, encontramos las excepciones *marinero* (h 7v, 20) y *sentinelas* (h 8r, 20) y, sin embargo, *Reclutas* (h 8r, 20; h 8v, 15) aparece en distintas ocasiones siguiendo el patrón de la mayúscula inicial cuando ni siquiera es un oficio, sino, más bien, una condición que se tiene en determinado momento y por determinado motivo. Quizás, continuando con las elucubraciones, podamos suponer que el escribano da menos importancia al marinero y los centinelas que al resto de personalidades por su implicación en lo que cuenta, o, simplemente, que ha sido un descuido u olvido. Con respecto a cargos políticos, *Ministros* (h 7r, 9, 14), *Gou<ernad>or* (h 7r, 13) y *Consul* (h 7v, 12), no se ve alterada la pauta general de mayúscula inicial. Y lo mismo ocurre en el caso de las entidades, tenemos *Jurisdiciondela Aduana* (h 7v, 7,8), *Ynspezion* (h 7v, 8), *Tribunal* (h

7v, 20), *Gouierno* (h 8r, 4, 14, 16), *Gobierno* (h 7v, 10), *Cuerpos del Exercito del Rey* (h 8v, 1) y *Jurisdicion* (h 8v, 6).

Mano 3: *Señor* (h 9r, 2), *Duque* (h 9v, 11), *Guardias* (h 14r, 9).

Mano 4: *Sen<o>r mio* (h10 r, 1), *V<uestra> S<eñoria>* (h 10r, 1, 3), *Guardia* (h 10r, 4).

Mano 5: Tampoco aparecen con mayúscula inicial entidades ni oficios. *Destado, deacienda* (h 10v, 2), *secretario* (h 10v, 1), *maiordomo* (h 10v, 3). Se salva la excepción de la fórmula del tratamiento de cortesía *Don* (h 10v, 1).

Mano 6: *Ex<celentisi>mo* (h 12r, 1), *Ministros* (h 12r, 2; h 12v, 7), *Rexim<ien>tos* (h 12r, 5), *Apaltadores* (h 12r, 13), *Com<andan>tes* (h 12v, 5), *Guar<di>a* (h 12v, 5). En cambio, se documentan también casos sin mayúscula inicial como *sold<ado>s* (h12r, 4), *ofiz<iale>s* (h 12r, 10), *rex<imien>tos* (h 12v, 5), *ofizial* (h 12v, 9), *soldados* (h, 12v, 9).

f) Otros usos

Se trata de clases de palabras no incluidas en los grupos anteriores. Pertenecen a este grupo los casos que no son de fácil adscripción a uno determinado, ya que no parece haber causa alguna por la que presenten mayúscula inicial más que los hábitos o criterios personales de este escribano en cuestión a los que es imposible acceder.

Mano 2: Este es el facsímil que cuenta con más palabras en las que la representación de mayúscula inicial no atiende a ningún tipo de norma más que a la arbitrariedad y subjetividad del escribano. Véanse, por ejemplo: *Reprentaciones* (h 7r, 1), *Aduana* (h 7r, 3,17; h 7v, 8, 7), *Puerta* (h 7r, 4), *Ciudad* (h7r, 5), *Contrabando* (h 7r, 5; h 8r, 5), *Barca* (h 7r, 10, 15; h 7v, 5), *Tropa* (h 7r, 19), *Seruicio* (h 7v, 2), *Dársena* (h 7v, 6, 18), *Embarcacion* (h 7v, 10), *Autoridad* (h 7v, 10) *Nuestra Tropa* (h 7v, 15), *Zertificación* (h 7v, 19), *Processo* (h 7v, 19), *Reales Ordenes* (h 8r, 6), *Bandera* (h 8v, 8), *Plaza* (h 8v, 9, 18) ...

Mano 3: *Orden* (h 9r, 3, 7; h 14r, 3 y 14), *Generos* (h 9r, 10), *Duana* (h 9r, 11), *Introducion* (h 9r, 9), *Ynteligencia* (h 9r, 12), *Papel* (h 9v, 4), *Antezedentey* (h 9v, 4), *Quedo* (h 9v, 9), *Como* (h 9v, 7), *Breuessia* (h 14r, 6), *Lo* (h 14r, 7), *Los Cuerpos* (h 14r, 7), *Puertas* (h 14r, 9), *Ciudad* (h 14r, 10), *Euitar* (h 14r, 10), *Sal* (h 14r, 11),

GenerosSujetos (h 14r, 12), *Aduanas* (h 14r, 13), *Según* (h 14r, 14), *Como* (h 14r, 15), *Mandarme* (h 14v, 1), *Puntual* (h 14v, 2), *Ruego* (h 14v, 4).

Mano 4: *Puertas* (h 10r, 2), *A Duana* (h 10r, 6), *Generos* (h 10r, 5,6).

Mano 5: *Destado* (h 10v, 2).

Mano 6: *Duana* (h 12r, 2; h 12v, 14), *Sal* (h 12r, 7), *Juicio* (h 12r, 12), *Puertas* (h 12v, 11; h 13r, 5).

4.1.2. Signos de puntuación.

Mano 1: Queda reproducido el punto y final.

Mano 2: Observamos empleo de punto bajo (.), vírgula (,) y punto y vírgula (;). Es necesario diferenciar entre los signos de puntuación significativos y otros trazos que sirven para completar el renglón o como forma de asegurarse de que no va a ser alterado el documento por otras manos con adición de palabras, por ejemplo. A veces, encontramos con este fin el alargamiento en el trazo de las letras y, en otras ocasiones, un signo que indica que, en el lugar donde ha sido colocado, el escribano terminó esa línea o renglón. Frecuentemente con este último fin encontramos el signo (/) a final de párrafo en dos casos (h. 7r, 2 y h. 8r, 2), pero resulta difícil considerarlo un verdadero signo de interpunción.

Los dos puntos (:) son utilizados para indicar la separación de una palabra de un renglón a otro y, en ningún caso, como pausa breve ni precedente a enumeraciones de ningún tipo. Algunos ejemplos de ello son: *Cathala:na* (h 7r, 7 y 8), *enten:derse* (h 7r, 19 y 20), *Bar:ca* (h 7v, 4 y 5), *siem:pre* (h 7v, 5 y 6), *recono:cer* (h 7v, 13 y 14), *compe:tiale* (h 8r, 13 y 14) y *Reconoci:miento* (h 8v, 1 y 2).

Por último, el punto y vírgula (;) se utiliza con valor de punto bajo (.), es decir, como una pausa más larga. Llegamos a esta conclusión si observamos que le sigue mayúscula. Véase: *Detenidas* (h 7r, 6), *Recurrieron* (h 7r, 13) o *No obstante* (h 7v, 12). A pesar de ello, debemos observar casos en los que no le sigue mayúscula inicial como *no satisfechos* (h 7v, 2), aunque, valorando el contenido de qué se dice, entendemos que se trata de una pausa más larga, como la del punto bajo, y sería considerado un despiste u olvido.

Mano 3: Sólo queda reproducido un punto y seguido (.) en la línea nueve del recto de la hoja nueve. Sin embargo, en lo que respecta a la hoja catorce, el asunto no está tan claro puesto que el escribano parece mostrar la tendencia de apoyar la pluma al acabar de escribir ciertas palabras, lo que da lugar a confusión. Se trata, pues, de diferenciar entre aquellos trazos significativos y aquellos otros que no lo son, asunto que ya quedó mencionado en el tratamiento de la anterior mano.

Se utiliza coma (,) con poca frecuencia: en las hojas nueve vuelto (línea nueve), catorce recto (línea seis) y catorce vuelto (línea tres).

Mano 4: No utiliza signo de puntuación alguno. Quizás puede intuirse el trazo final que sigue a la fórmula *D<io>s G<uard>e a V<uestra> S<eñoria>* (h 10r, 7) como una marca similar al punto final.

Mano 5: El documento no presenta ningún signo ni marca de puntuación reproducido. Como mucho, podría intuirse por el uso de mayúscula inicial (véase apartado 1.1).

Mano 6: Parece que se utilizan el punto bajo (·) y la vírgula (,) con su actual valor aunque difieran en las normas de colocación actualmente establecidas. Sin embargo, el punto y vírgula (;) se emplea de forma arbitraria, sin ningún tipo de criterio.

4.1.3. Acentuación.

Mano 2: Parece observarse la no reproducción de acentos gráficos como tendencia general, aunque podemos enumerar una serie de excepciones: *según* (h 7v, 18) con acento agudo (´), *està* (h 7v), *boluidò* (h 7v, 9), *neguè* (h 7v, 9), *Aduàna* (h 7r, 9), *Trapanès* (h 7v,5), *jamàs* (h 8r, 10) y *cessò* (h 8v, 1) con acento grave (`) y con acento circunflejo la preposición 'a' (*passim*) en todos los casos en que aparece.

Mano 3: Tenemos acento circunflejo en *â* (h 9v, 1).

Mano 4: El comunicado presenta en ciertas ocasiones un trazo vertical alargado sobre algunas letras que puede interpretarse como marca de acento agudo: *mío* (h 10r, 1), *sí* (h 10r, 1), *deuían* (h 10r, 3).

4.1.4. Unión y separación de palabras

Es preciso tener en cuenta que no hay que confundir la unión de trazos propios de la escritura con tinta, de aquella unión que sí es voluntaria. Al escribir con tinta la escritura es más fluida y al no levantar la pluma completamente del papel los trazos de una palabra y otra pueden quedar unidos.

Mano 1: *alas* (h 1r, 2).

Mano 2: Resulta relevante observar las variaciones gráficas de la palabra '*aduana*' como '*Aduana*', '*A Duana*' o '*Duana*' y demás variantes que el escribano emplea. Podemos observar: *desta* (h 7r,4), *laprimerpartida* (h 7r, 5), *lapersona* (h 7r, 8), *selo* (h 7r, 8), *Aduàna* (h 7r, 9), *dela* (h 7v, 6, 8), *Aduana* (h 7v, 8), *suAutori:dad* (h 7v, 12), *LaBarca* (h 7v, 13), *ala(s)* (h 7v, 16; h8v,5), *dela(s)* (h 7v,18, 19; h8r, 1,15,20; h 8v, 6), *deigual* (h 7v, 20), *alo* (h 8r, 3), *malfundada* (h 8r,14), *sobrelas* (h 8r,14), *seha* (h 8r, 15), *paraAlmazen* (h 8r, 20), *zelo* (h 8v, 7)...

Es decir, suelen ser preposiciones unidas a pronombres o verbos, o determinantes a sustantivos, incluso a adjetivos y estos últimos también a veces unidos al sustantivo que acompañan. En suma, falta la sistematización de acuerdo con la naturaleza del texto analizado.

Mano 3: *deeste* (h 9r, 4), *alos* (h9r, 11; h14r, 12), *dela* (h 9r, 11; h 14r,11), *enel* (h 9v, 4), *Antezedentey* (h 9v, 4) *alas* (h 9v, 5), *delas* (h 14r, 9)... *Aduanas* (h 14r, 13), es el caso que presenta más variantes a lo largo de todo el legajo.

Mano 4: *lasPuertas*(h10r, 2), *desta* (h 10r, 2), *laorden* (h10 r, 3), *quepreuine* (h 10r, 3), *delaGuardia* (h 10r, 4), *cadauna* (h 10r, 4), *alos* (h 10r, 5), *desal* (h 10r, 5).

Se trata, principalmente, de la unión de determinantes con los sustantivos a los que acompañan, preposiciones con determinantes y también con verbos. Sucede lo mismo en todas las manos.

Mano 5: El caso más relevante es la separación del nombre del pueblo 'Almonacid de la Cuba' que aparece así reproducido *al monecil de la quba* (h 10v, 4), como si de palabras independientes se tratase. Otros casos son los que se vienen mencionando en las anteriores manos de unión de preposición y sustantivo *Deestado*, *deacienda* (h 10v, 2).

Mano 6: *delas, delos, ylas* (passim), *deofiz<iale>s* (h 12r, 10), *Ysiendo* (h 12r, 11), *Ypara* (h 13r, 3). Una vez más se presentan unidos los mismos tipos de palabras.

4.1.5. Abreviaturas

Mano 2:

S. M. S^{ra} [?]

S^{or} Señor

S^{res} Señores

Marq^{es} Marqués

Gou^{or} Gouernador

R. Seuicio [?]

V.C [?]

Mag^d Magestad

Su Ex. [?]

Nt^{ro}S^{or} Nuestro Señor

S.M.S [?]

S. M. S^{ra} [?]

S^{or} Señor

Marq^{es} Marqués

Gou^{or} Gobernador

Mag^d Magestad

VC [?]

Mano 3:

| | |
|-----------------------------------|----------------------------------|
| Ex ^{mo} S ^r | Excelentísimo Señor |
| VE | Vuestra Excelencia |
| D ^s G ^e aVE | Dios Guarde a Vuestra Excelencia |
| seru ^{or} | seruidor |
| BIm | Besa la Mano |
| rend ^{do} | rendido |

Mano 4:

| | |
|-------------------------------------|-------------------------------|
| Sen ^r | Señor |
| V. S | Vuestra Señoría |
| Of. ^{os} | oficios |
| D ^s Gu ^e a VS | Dios Guarde a Vuestra Señoría |

Mano 6:

| | |
|-----------------------|-------------------|
| Ex. Mio | Excelentísimo mío |
| q | que |
| Sold. ^s | soldados |
| Rexim. ^{tos} | reximientos |
| ofiz ^s | oficiales |
| S.A.R | [?] |
| solam ^{te} | solamente |
| Guar. ^a | guardia |

6. Sobre la edición crítica

6.1. Criterios

Se han regularizado los usos de puntuación y acentuación de acuerdo con los usos actuales de la RAE (*Real Academia Española*) y el uso de mayúsculas y minúsculas siguiendo OLE (*Ortografía de la Lengua Española*). En cuanto a la unión y separación de palabras, ponemos de relieve la corrección a que se ha sometido la palabra ‘aduana’ en todos los casos en que se presentaba, en torno a la cual, y por algún motivo que desconocemos, se articulaba una gran confusión ortográfica ya no sólo referente a unión y separación de sus componentes, sino también al uso de mayúsculas dentro de la misma¹⁶. Se han separado las palabras que se presentaban unidas y se ha procedido, cuando ha sido necesario, a una reordenación sintáctica que facilitase la comprensión del contenido de los textos. Pero, ha sido mantenido el empleo de [...] y [?] que resolvimos utilizar en la transcripción paleográfica¹⁷.

Con el fin de no alterar la naturaleza de los textos en sí mismos y teniendo en cuenta que se trata este de un trabajo filológico, cuyos lectores poseen un profundo conocimiento en la materia, no han sido suprimidos más que aquellos aspectos gráficos o sin implicación fonológica, como, por ejemplo, el uso indistinto de la grafía *u*, *i* o *y* con valor tanto vocálico como consonántico. Siendo así, hemos pretendido dejar constancia de la que, a pesar de ser el XIX uno de los siglos en que los sistemas ya han sufrido sus respectivos reajustes, hay aún muchas alternancias en su uso. Ello demuestra que el proceso de adopción de las normas no es inmediato, sino que está sujeto a una lenta fase de asimilación. Más aún, y aunque ya hemos expuesto que este trabajo no se ha centrado en esta ocasión en el estudio de la fonología, véase el uso que en alguna ocasión se hace del vocalismo átono, a pesar de que fue reajustado seis siglos atrás (documento 1).

¹⁶ Véanse las variantes en la transcripción paleográfica: p. 32.

¹⁷ Véanse los criterios de la transcripción paleográfica en ‘Anexos’: p. 31.

6.2. Edición

{h 1r} Órdenes dadas en Pisa y Liorna para privar los fraudes de sal y otros géneros sujetos a las aduanas.

{h 7r} Copia representaciones hechas en 29 de agosto a S. M. señora por medio del señor marqués de Montealegre.

Cinco días ha , fueron cogidas en un navichuelo , por las guardias de la aduana d'esta puerta de Pisa, 1300 libras de sal que cinco mujeres de soldados nuestros llevaban a aquella ciudad, donde bien me persuado no fuese la primer partida intentavan introducir. Detenidas con el contrabando y examinadas en estas cárceles, depusieron haver comprado la sal de una supuesta barca cathalana en este muelle, aunque la persona que con el bote se lo llevaba al puente de la Saxaya hablasse italiano. Lo que dio cuerpo a la sospecha tuvieron estos ministros de la aduana contra la barca trapanesa del patrón Joseph de Luca, que surta[?] hallavase en las inmediaciones de dicha puente y havia venido diez días ha de Génova vacía por haver descargado en aquel puerto una porción de avas, y dado dos días después de su arrivo carena en este.

Los expresados ministros recurrieron al governador Capponi, y unidos al marqués de Gauna para que les facilitase el brazo militar al reconocimiento de dicha barca, y haviéndoles prevenido que estando esta subordinada a [...] como siciliana era preciso avisarme, embiaron un oficial de esta aduana a advirtirme que deviendo tratar sobre un contrabando de sal hecho por unas mugeres de soldados españoles que asta entonces yo ignorava, deseavan concurriese a la casa del citado marqués. Respondí que siendo las delinquentes dependientes de la tropa, podían entenderse {h 7v} con el referido comandante, pues me hallava ocupado con el intendente en dependencias del real servicio.

No satisfechos de esta respuesta, explicaronse los señores de Gauna y Capponi con dos ayudantes, haziéndome saver que indiciado por las mencionadas mugeres de haver vendido dicha sal un patrón de barca trapanés , pedían el permiso de visitarlo, a lo que repliqué no me opondría, siempre estuviese dentro de la dársena¹⁸; pero no al muelle, donde qualquiera no está sugeto a la jurisdicción de la aduana, pues es al extra de la inspezión de sus guardias. Para lo qual, nombré persona que de mi parte asistiese.

¹⁸*Dársena*: No localizada en *Autoridades* .Según DRAE: “Parte de un puerto resguardada artificialmente y adecuada para el fondeo y la carga y descarga de embarcaciones”.

Poco después, volvió el ayudante del señor Gauna unido a mi dependiente, diciendo que la embarcación estaba en el muelle y que, así, su señoría pedía mi aprobación de visitarla, la que negué diciendo que siempre quisiese valerse de su autoridad, me descargaría de cualquier violencia, protestándome.

No obstante lo referido y haberle yo asegurado no encontrarse en la barca, de mi hecha reconocer, cosa alguna, pretendía pasarse a ella un ayudante con oficial mío, acompañado del auditor sustituto de nuestra tropa, para que se otorgase de tal reconocimiento a que me he opuesto por lo lesivo hubiera sido a la exención de las banderas, y al ningún derecho tiene esta aduana sobre lo que existe en las embarcaciones fuera de la dársena, según justifica la adjunta copia de certificación de las mismas guardias, extraída del proceso hecho por este tribunal al marinero de Longon, que fue acusado de igual contrabando {h 8r} y reintegrado en fuerza de ella de la misma sal, que es quanto [...].

En 15 de septiembre 1836.

Se sirve VC[?] encargarme, en carta de 11 de este, atento¹⁹ a lo de mi representado en 29 del pasado sobre lo ocurrido en este gobierno a motivo de contrabando de sal y visita impedida por mi de una embarcación trapanesa que hallavase hormeada²⁰ en este muelle (interim enterado²¹ su magestad, se me comunican sus reales órdenes), le informe del estilo que por lo pasado, observado se ha en este puerto con las embarcaciones de bandera de España, y lo practicado en semejantes pretenciones desde que en esta plaza entraron las tropas españolas con el conde de Charny. Cumplo diciendo no haberse jamás violado impunemente por este gobierno el respecto y exención de las banderas sobre las cuales no tiene alguno jurisdicción que el ministro y cónsul del respetivo príncipe y nación, a quien en cualquier contingencia el gobierno toscano ha estilado siempre a recurrir para exigir la justicia que competía. Y quando ha intentado adelantar su malfundada autoridad sobre las banderas de las coronas, se ha visto precisado retribuir completas las reparaciones.

En tiempo del conde de Charny, el referido gobierno sólo puede alegar el exemplar de haberse de noche tiempo visitado, a instancia suya y orden de su Ex[?] , un

¹⁹ *Atento*: DRAE. Locución preposicional. “En atención a”.

²⁰ *Hormear*: Palabra no localizada en ninguna de las obras consultadas. Tal vez pudiera derivar de ‘horma’.

²¹ Redundancia.

navichuelo con bandera de España que en el puerto havia 12 años surto²² en este muelle, por un ayudante de esta plaza, unido a otro toscano con jropa nuestra. Se hallava entre dos sentinelas de la muralla para almalzen de las reclutas {h 8v} de los cuerpos del exercito del rey nuestro señor, y de que cessó el uso después de tal reconocimiento por haver facilitado dicho comandante estas fortalezas al depósito de ellas. Lo que no comprueba por la diversidad de tiempo y circunstancias el supuesto derecho que la de ser embarcación sin patente, y inavengable, dedicada al sólo apuntado servicio, y que no tenía bandera de su magestad que respeto a las reclutas²³ y depender estas de la jurisdicción del capitán gente de pronuncia, en cuya absoluta autoridad, tratándose de los fueros y regalías del mismo monarca, devía yo considerar por todos títulos. En el indistinto empeño y zelo subordinada mi atención, tuve la de uniformarme a su tomada resolución para que se aclarase quan ageno era de dar mano a los supuestos contrabandos, que no se encontraron, y que en todos tiempos impidisse deven. Pero con expecialidad estavamos entonces interesados a esforzar en la reflexión de resguardar en el patrimonio del gran duque el de S. M. S, sistema que alterado no pide de presente en favor de otro príncipe vulnerada la soberanía de ambos reyes.

{h 9r} Excelentísimo señor.

Señor, rezivo la orden de vuestra excelencia de tres de este en que se sirve mandar. Pase a su noticia si esta fixada la orden en todas las puertas, a fin de obiar los fraudes é introducción de sal y otros géneros suxetos a los derechos de la aduana, en cuya inteligencia {h 9v} devo dezir a vuestra excelencia queda executado, según ha sido servido mandarme en el papel antezedente. Y quedo a las órdenes de vuestra excelencia, deseando Dios guarde a vuestra excelencia muchos años como deseo y he menester. Pisa y nob. {9} [...], de 1736

Excelentísimo señor,

Besa su mano de vuestra e<x>cc<elencia> su más rendido servidor.

²²*Surto, a:* Participio pasivo del verbo “surgir”. Véase *Diccionario de Autoridades*, s.v. “surto”.

²³*Reclutas:* Véase *Autoridades*, s.v. “recluta”: “Reemplazo, complemento o aumento de gente, que se hace para completar algún cuerpo, de que hai falta. Dícese propiamente de un Regimiento, Compañía o Cuerpo de tropa, que se completa, alistando voluntariamente”.

Excelentísimo señor, duque de Montemar, Andrés de Afflieto T [...].

{h 10r} Señor mío, vuestra señoría passará luego a mi noticia sí queda *** ya fijada*en todas las puertas d' esta ciudad la orden que previne a vuestra señoría devían observar los oficios dela guardia que ay en cada una, tocante²⁴ a los fraudes y introducción de sal y otros géneros sujetos a los derechos de aduana.

Dios guarde a vuestra señoría.

{h 10 v} Señor don Antonio de la Queba, secretario d' estado i de indias y de hacienda, que dios guarde muchos años como deseo.

Mayordomo de las billas y lugares de Al monecil de la Qu'ba.²⁵

J* lacado.

{h 12 r} Excelentísimo mío, habiéndoseme representado por los ministros de la aduana de esta ciudad los continuados desórdenes en la introducción de cantidad crecida de sal y otros géneros que se hace en cofres, arcas y otros, enbultos, con el pretexto de equipaxes de ofiziales, que se practican por los soldados de los reximientos que se allan en ella y las muxeres d' estos, y siendo esto en grave daño y per juicio, assi, delas ventas de S. A. R. de Toscana, como de los apaltadores que ya protextan, no pueden {h 12 v} continuar a pagar las cantidades a que están obligados por sus arriendos, y sea preciso ataxar estos abusos, encargo a vuestra señoría prevenga de mi orden por escrito a los comandantes de los reximientos que guarnecen esta ciudad. Que den en sus respective cuerpos las mas estrechas, y executibas órdenes para que ningún ofizial, sus criados, soldados, ni las mujeres d'estos, se atrevan, en adelante, a introducir por las puertas, y por otros paraxes, sal, ni otros generos que estén sujetos a los derechos de la aduana; porque si se les encontrare con este fraude, no solamente perderán lo que intentaren introducir, sino que serán severamente castigados a mi arbitrio. Y para la puntual execución de lo referido, dará --- orden a los oficiales de guardia de las puertas de esta ciudad que, siempre[?] que los ministros de las rentas recurrieren a ellos tocante

²⁴*Tocante*: DRAE: Locución preposicional. "Respecto a, referente a".

²⁵Se trata de Almonacid de la Cuba, localidad situada en la provincia de Zaragoza.

a enbarazar algún fraude de sal , les auxilién, y aseguren al que lo intentare, dando parte inmediatamente. Tenía la orden para las puertas, arevise vuestra señoría que estienda en escrito y se fixe en cada una, enviando un ayudante a reconocer si esta assi executado. Y que prevenga a los ministros de las rentas de lo que se manda.

Y el zelo de vuestra señoría vigilará a que tenga esta resolución el más puntual cumplimiento, avisándome de quedar en inteligencia de todo.

A vuestra señoría [?]sas como J. Pisa a 30 Octubre[?]1736

Andrés de Afflito.

{h 14 r} Excelentísimo señor.

Señor rezivo la orden de VE, con fecha de 30 de octubre[?], que acavar en que se sirven Brevessia, lo que se deve observar por los cuerpos que componen esta guarnición y por lo ofiziales de las guardias de las puertas²⁶ de esta ciudad, para evitar los desórdenes de la sal y otros géneros sujetos a los derechos de aduanas cuya orden he distribuído, según y como VE[?] se sirve {h 14v} mandarme y, por mi parte hace, tenga su puntual observancia.

Quedo al Servicio de VE[?] y ruego a Dios guarde a VE muchos años Cemo deseo.

Pisa y octubre 31 de 1736.

Exmo. Señor Besa la mano de VE[?]sumas rendido servidor.

Andrés de Afflito [...].

Exmo. Señor Duque de Montemar.

7. Conclusión

Con este trabajo pretendemos dar a conocer un nuevo testimonio a la comunidad científica de interesados en Historia de la Lengua. Hemos dado relevancia al

²⁶ Véase la nota 6 sobre el uso de “Puerta” a lo largo de toda la documentación.

acercamiento a los textos en sí mismos, a su edición filológica, porque hemos considerado que se trata de un texto particular al estar compuesto por tantas manos diferentes y abordar, además, un tema tan original y, al parecer, polémico, como el contrabando de sal hecho por mujeres de soldados.

Me gustaría insistir en que por las limitaciones espaciales que este tipo de trabajo conlleva, no hemos podido desarrollar el estudio lingüístico de los documentos. Nos ha sido posible reseñar a pie de página algunos de los aspectos morfosintácticos que hemos considerado más relevantes, pero esto no descarta la ampliación del campo de estudio en un trabajo posterior. Son estos los cimientos de un próximo estudio, esta vez lingüístico, ya no sólo de estos documentos, sino de un corpus que nos sirva para abordar un tratamiento general de la lengua del siglo XIX. Es cierto que la época moderna no es la más habitual que se estudia, suele haber más investigaciones sobre la Edad Media y los Siglos de Oro, pero es precisamente esto mismo lo que me motiva a trabajar en nuevas aportaciones.

Como inmediata continuación a este estudio, además de ampliar con el lingüístico, sería ideal poder transcribir también las páginas escritas en italiano y fusionar la información que contengan con la que ya tenemos. Del mismo modo, sería conveniente hacer un estudio de estos documentos que parecen estar a medio camino entre ser cartas y comunicados formales. Por otro lado, sería interesante también buscar más información sobre este tipo de contrabando e intentar averiguar quién escribía las cartas, quién estaba al cargo de la prohibición, si había muchos más casos y en qué épocas, y acercarse, en definitiva, a la burocracia referente a este asunto para confrontar datos.

Me gustaría también poner de relieve lo esenciales que han sido para mí en el desarrollo de este trabajo los conocimientos adquiridos a lo largo de estos cuatro años: desde aquellos que abordan las perspectivas pragmática, discursiva, semántica y lexicografía, hasta el manejo en asignaturas ya superadas como Dialectología, Gramática y Morfosintaxis Histórica, Gramática Española y las Historias de la Lengua I y II. Y, también, el acercamiento a la paleografía que tuve oportunidad de experimentar en algunos de mis años como alumna interna del Departamento.

Por otro lado, este es un tipo de trabajo en el que la toma de decisiones es bastante relevante debido a que son las ediciones de los textos las que condicionan, en

gran medida, el estudio lingüístico de estos mismos. Quiero decir con ello que he intentado plasmar en el presente trabajo la seguridad y autonomía que estos cuatro años me han aportado, justificando siempre cada una de mis decisiones con criterio y proponiendo soluciones a cada uno de los problemas.

Durante todo el periodo de realización del trabajo me he sentido muy entusiasmada por habernos encontrado con un tema original e interesante y, a pesar de la limitación de folios, agravada por extensión de los documentos y la problemática que han presentado las diferentes manos y que había que resolver, el ánimo y la ilusión me han acompañado desde el principio.

9. Bibliografía

AA.VV. (1957): *Diccionario geográfico de España*. (tomo 2). Madrid. Ed. del Movimiento.

AA.VV. (2008): *Comentarios lingüísticos y filológicos*. Sevilla. Ed. MAD.

ALVAR y POTTIER (1987). *Morfología histórica del español*. Madrid. Gredos.

ARIZA, Manuel (2008): *El comentario filológico de textos*. Madrid. ArcoLibros.

BAJO, Elena (2008): *El nombre propio en español*. Madrid. ArcoLibros.

CANO, Rafael (1991): *Análisis filológico de textos*. Madrid. Santillana.

----- (1998): *Comentario filológico de textos medievales no literarios*. Madrid. ArcoLibros.

----- (2004): *Historia de la lengua española*. Barcelona. Ariel.

COROMINAS, J. y PASCUAL, J. (1980): *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*. Madrid. Gredos.

CUERVO, Rufino J. (1992-1994): *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana*. Bogotá. Instituto Caro y Cuervo.

GONZÁLEZ OLLÉ, Fernando (1962): *Los sufijos diminutivos en castellano medieval*. Consejo superior de investigaciones científicas patronato “Menéndez Pelayo”. Instituto “Miguel de Cervantes”. Revista de Filología Española. Anejo LXXV.

LAPESA, Rafael (1981): *Historia de la lengua española*. Madrid. Gredos.

----- (2000): *Estudios de morfosintaxis histórica del español*. Madrid. Gredos

NÁÑEZ, Emilio (1973): *El diminutivo. Historia y funciones en el español clásico y moderno*. Madrid. Gredos.

PHARIES, David (2002): *Diccionario etimológico de los sufijos españoles y otros elementos finales*. Madrid. Gredos.

Real Academia Española (2010): *Ortografía de la Lengua Española*. Espasa Libros S.L.U.

SÁNCHEZ-PRIETO, Pedro (1998): *Cómo editar textos medievales. Criterios para su presentación gráfica*. Madrid, ArcoLibros.

----- (2011) *La edición de textos españoles medievales y clásicos: criterios de presentación gráfica*. San Millán de la Cogolla. Cilengua.

8. Anexos

8.1. Sobre la transcripción paleográfica

8.1.1. Criterios

Para la transcripción de estos documentos nos hemos guiado por los criterios recogidos en la Red Internacional CHARTA²⁷ (Corpus Hispánico y Americano en la Red: Textos Antiguos), propuestos por Pedro Sánchez Prieto en su manual: *La edición de textos españoles medievales y clásicos* (2011). No obstante, preferimos evitar algunas de sus pautas al considerar que no se corresponden con nuestros textos.

Siendo así, hemos respetado tanto grafías como acentuación, puntuación y presencia de números, y hemos desarrollado las abreviaturas indicando entre corchetes nuestras intervenciones en el texto. Sin embargo, no nos hemos atendido a algunas indicaciones referentes a elementos codicológicos de intervención en el texto. Por ejemplo, a pesar de que CHARTA nos indica que la [mano 1] sólo se marca para indicar la vuelta a la mano inicial, creemos que indicarla desde el primer momento en que sabemos que aparece no perjudica el seguimiento del estudio, sino que, por el contrario, lo favorece. Y así lo creemos porque nuestra “[mano 1]” no es una de las que participan activamente en el contenido de los documentos, como veremos más adelante, sino que se trata de una “mano archivadora” que clasifica documentos referentes a un mismo tema. Además, no puede considerarse ninguna mano como la inicial puesto que no hablamos de un único texto, sino de un conjunto de ellos. También, así, podemos indicar más fácilmente la descripción de la escritura que esta mano nos ofrece.

Por otro lado, al tratarse este de un estudio perteneciente al ámbito de la Filología Hispánica, no nos hemos dedicado al estudio de aquellas hojas que aparecen escritas en italiano, pero sí las hemos tenido en cuenta a la hora de numerarlas, siguiendo el orden en que encontramos el legajo. Por el mismo motivo, tampoco hemos tenido en cuenta el cambio de manos, sino que sólo indicamos [*texto en italiano*].

²⁷ La red CHARTA es un proyecto destinado a la publicación en red de un corpus de textos y documentos antiguos de los siglos XII al XIX de España e Hispanoamérica, con un sistema de presentación triple riguroso (paleográfica, crítica y facsimilar) con el fin de satisfacer distintas necesidades de investigadores y usuarios en general. Para más información consultar su web: <http://www.charta.es/nosotros/>

Cuando, a pesar de numerosos intentos, no hemos conseguido averiguar cómo transcribir alguna palabra o algún fragmento, procedemos a indicarlo con tres puntos metidos entre corchetes: [...]. Y, cuando la transcripción que ofrecemos en algún momento no cuenta con nuestra total seguridad, colocamos a continuación de la palabra en cuestión un signo de interrogación metido entre corchetes [?]. De esta manera pretendemos dejar claro al lector cuáles han sido nuestras dificultades y problemas en la transcripción, pudiendo éste consultar el facsímil que añadimos en anexos y proponer alguna otra solución si así lo desea.

8.1.2. Transcripción

[cruz]{h 1r} [mano 1] {1} Ordenes dadas en {2} Pisa y Liorna para priuar {3} los fraudes de sal y otros {4} generos sujetos alasDuanas.{h 2r}[texto en italiano] {h 3r}[texto en italiano] {h 3v}[texto en italiano]{h 4r}[texto en italiano]{h 4v}[texto en italiano]{h 5r}[texto en italiano]{h 5v}[texto en italiano]{h 6r} [texto en italiano] {h 7r }[cruz][mano 2] {1} Copia Reprintaciones hechas en 29 de Agosto â S. M. S<eño>ra por medio del S<eño>orMarq<u>es.: {2} de Montealegre.[signo] ¶ {3} Cinco dias ha fueron cogidas en un nauichuelo por las Guardias dela Aduana {4} desta Puerta de Pisa 1300 libras de sal que cinco mugeres de soldados nuestros lle:{5}uaban â aquella Ciudad donde bien me persuado no fuessela primerpartida inten:{6}tauan introducir; Detenidas con el Contrabando en estas Carzeles y examinadas {7} depusieron hauer comprado la sal en este muelle de unaBarca supuesta Cathala:{8}na aunque lapersona que con el bote selo lleuaua al puente dela Saxayahabla se {9} Ytaliano, lo que dio cuerpo ala sospecha tuvieron estos Ministros dela Aduana {10} contra la Barca Trapanesa del Patron Joseph de Luca que surta[?]hallauase {11} en las inmediaciones de dicha puente y hauiauenido diez diaz ha de Genoua {12} uazia por hauer descargado en aquel Puerto unaporcion de auas y dadodos {13} diasdespues de su arriuo carena en este; Recurieron al Gou<ernad>orCapponi los {14} expressados Ministros y unidos al Marques de Gauna para que les facilitasse {15} el brazo militar al reconocimiento de dicha Barca y hauiendolespreuenido que {16} estando esta subordinada â [...] como siciliana era preciso auisarme, embia:{17}ron un Oficial de esta Aduana â aduirtirme que deuiendo tratar sobre un {17} contrabando de sal que asta entonces yo ignoraua, hecho por unas mugeres {18} de soldados Españoles deseauanconcurriesseala casa del citado Marques, {19} respondi que siendo las delinquentes dependientes dela Tropa podianenten:{20}derse {h 7v } {1} con el referido

Comandante, pues me hallaua ocupado con el Yntendente en {2} dependencias del R – Seruicio; no satisfechos de esta respuesta explicaron selos {3} Señores de Gauna y Cappon con dos Ayudantes haziendomesauer que indicia: {4} do por las mencionadas mugeres de haueruendido dicha sal un Patron de Bar: {5} ca Trapanès pedian el permiso de uifitarlo, alo que repliquè no me opondriasiem: {6} pre estuviese dentro dela Darsena, para lo qual nombre persona que de mi parte {7} asistiese, pero no al muelle, donde qualquiera no està sugeto ala Jurisdiccion {8} dela Aduana, pues es – extra dela Ynspezion de sus Guardias, poco despues {9} boluiò el Ayudante del S<or>Gauna, â mi dependiente unido diciendo que la {10} Embarcacion estaua en el muelle, y que assi su S<ra>pidia mi aprouacion de {11} uisitarla la que neguè diciendo que siempre quisiesse ualerse de su Autori: {12} dad me descargaria de qualquier uiolencia, protestandome; No obstante lo {13} referido, y hauerle yo asegurado no encontrarse en la Barca de, mi hecha recono: {14} cer cosa alguna, pretendiã passasse â ella con Oficial mio un Ayudante acom: {15} pañado del Auditor substituto de Nuestra Tropa para que se otorgasse de tal {16} reconocimiento, â que me he opuesto por lo lesiuo huviere sido ala exemcion {17} delas Banderas, y al ningun derecho tiene esta Aduana sobre lo que existe {18} en las Embarcaciones fuera dela Darsena segùn justifica la adjunta {19} copia de Zertificacion delas mismas Guardias, extrahyda del Processo hecho {20} por este Tribunal al marinero de Longon, que fue acusado de igual contrabando {h 8r} {1} y reintegrado en fuerza de ella dela misma sal, que es quanto [...] {2} En 15 de septiembre 1836 [signo] {3} Se Sirue VC[?] encargarme en carta de 11 de este atento alo de mi representado en 29 del pasado {4} sobre lo ocurrido en este Gouierno â motiuo de Contrabando de Sal y uisita por mi {5} impidida de una Embarcacion Trapanesa, que hormeada hallauase en este muelle, {6} (interim enterado su Mag<esta>d se me comunican sus Reales Ordenes) le informe del {7} estilo, que por lo passado obseruadose ha en este Puerto con las Embarcaciones de {8} Bandera de España, y lo praticado en semejantes pretenciones desde que en esta {9} Plaza entraron las Tropas Españolas con el Conde de Charny, cumplo diciendo {10} no hauerse jamàs violado impunemente por este Gobierno el respecto y exempcion {11} delas Banderas sobre las quales no tiene alguno Jurisdiccion que el Ministro y {12} Consul del respetiuo Principe y Nacion, â quien en qualquier contingencia ha {13} estilado siempre el Gouierno Toscano a recurrir para exigir la justicia, que compe: {14} tiale, y quando ha intentado adelantar su malfundada autoridad sobre las {15} Banderas delas Coronas, se hauisto precisado retribuir completas las Reparaciones. {16} En tiempo del Conde de

Charny solo alegar puede el referido Gouierno el exemplar de {17} hauerse de noche tiempo uisitado en este muelle â instancia suya y Orden de suEx[...] {18} por un Ayudante de esta Plaza, unido â otro Toscano con Jropa nuestra un {19} nauichuelo que en el Puerto con Bandera de España hauia 12 años surto se {20} hallaua entre dos sentinelas dela muralla paraAlmacen delas Reclutas {h 8v } {1} delos Cuerpos del Exercito del Rey N<ues>tro S<eñ>or, y de que cessò el uso despues de tal Reconoci: {2} miento por hauer facilitado dicho Comandante[?] al deposito de ellas estas fortalezas; lo que {3} no comprueua por la diuersidad de tiempo y circunstancias el supuesto derecho que {4} la de ser Embarcacion sin Patente, y inauogable, dedicada al solo apuntado serui: {5} cio, y que no teniaBandèra de su Mag<esta>dque respeto alas Reclutas, y depender {6} Estas dela Jurisdiccion del Capitan Gente de Pronuincia, encuya absoluta autori: {7} dad, tratandose delos fueros, y Regalias del mismo Monarca deuia yo conside: {8} rar por todos titulos en el indistinto empeño, y zelo subordinada mi atencion, tuve {9} la de uniformarme â su tomada Resolucion para que se aclarase quanageno era de dar mano alos supuestos contrabandos, que no se encontraron, y que en {10} todos tiempos impidissedeuen, pero con expecialidadestauamos entonces intere: {11} sados â esforzar en la reflexion de resguardar en el Patrimonio del GranDu {12} que el de S. M. S, sistema que alterado no pide de presente en fauordeotro {13} Principeuulnerada la Soberania de Ambos Reyes [rúbrica] {h 9r} [cruz][mano 3] {1} Ex<celentís>mo S<eñ>or {2} Señor {3} Reziuo la Orden de V<uestra> E<xcelencia> {4} de tres deeste en que se {5} sirue mandar. Pase asu {6} noticia si esta fixada la {7} Orden entodas las Puertas {8} á fin de obiar los fraudes {9} é Introducion de sal {10} y otros Generossuxetos {11} alos derechos dela Duana {12} en cuiaynteligencia {h 9v} {1} Deuodezir â V<uestra> E<xcelencia> que {2} da Executadosegun ha {3} sido seruido mandarme {4} enel Papel Antezedentey {5} Quedo alas ordenes de V<uestra> E<xcelencia> {6} deseando D<io>s G<uar>de a V<uestra> E<xcelencia> {7} mu<cho>s a<ño>s Como deseo y {8} he menester Pisa y nob. {9} [...], de 1736 {10} Ex<celentísi>mo Señor {11} Ex<celentísi>mo S<eñ>or Duque de Montemar, andres de afflieto T[...] [rúbrica][Pie de página: B<esa> S<u> M<ano> de V<uestra>E<x>cc<elencia>[?]] Su mas rendido servidor[] {h 10r} [hoja apaisada][mano 4]{1} Sen<o>r mío V<uestra> S<eñoria>passara luego a mi noticia sí {2} queda [tachado: *] ya fijada[tachado: *] en todas lasPuertasdesta ciudad {3} laordenquepreuine a V<uestra> S<eñoria>deúfanobseruar {4} los ofi<ci>os delaGuardia que ay en cadauna toca<n>te {5} alos fraudes y introduciondesal y otros

Gene{6}ros sujetos a los derechos de A DuanaD<io>s {7}Gu<ard>e aV<uestra> S<eñoria>. {h 10 v} [hoja apaisada][cruz][mano 5] {1} Señor Don antonio de la queba secretario {2} Destado i de indias y deacienda que dios guarde {3} Muchos años como deseo maiordomo de las billas {4} y lugares de al mon[mancha: e]cil de la quba {5} J[mancha:***] lacado {h 11 r} [texto en italiano] {h 12 r} [cruz][mano 6] {1} Ex<celentisi>momio. Hauiendoseme representado {2} por los Ministros dela Duanade{3}esta ciu<da>d. Los continuados deshorde{4}nes q<ue> se practican por los sold<ado>s delos {5} Rexim<ien>tos q seallan en ella , ylas {6} muxeresdestos , en la introducion {7} de cantidad crecida de Sal , y {8} otros generos , q<ue> se hace en cofres {9} arcas, y otros, enbueitos con el {10} pretexto de equipaxesdeofiz<iale>s; {11} Ysiendo esto engraued daño , y per {12} Juicio assi delas ventas de S. A. R. {13} de Toscana, como delos Apaltadores {14} q<ue> ya protextan no pueden {h 12 v} {1} continuar a pagar las cantidades {2} a q están obligados por sus arriendos, {3} y sea preciso ataxar estos abusos {4} encargo a V<uestra> S<eñoria>preuenga de mi orden {5} por escrito alosCom<andan>tes delos rex<imien>tos q<ue> {6} guarnecen esta ciudad, q<ue> den en {7} sus respectiue[?] cuerpos las mas es{8}trechas, y executibas[nota de llamada: +] [interlineado: [misma nota de llamada]] ordenes] para que nin{9} gumofizial[nota de llamada:+] [interlineado: [misma nota de llamada] sus criados] soldados, ni las muje{10}res destos se atreuan en adelante {11} a introducir por las Puertas, y {12} por otros paraxes, sal, ni otros ge{13}neros q estén sujetos a los derechos {14} dela Duana; porq si seles encon{15}trare con este fraude no solam<en>te {15} perderan lo q<ue> intentaren [tachado:in{h 13 r}tentaren] {1} introducir sino q<ue>seran {2} seueramente castigados a mi ar{3}bitrio; Yparalapuntualexecu{4}cion delo referido dará --- orden {5} alosofi<ciale>s de Guar<di>a delas Puertas {6} de esta ciudad que s<iem>pre[?] q<ue> los {7} Ministros delas rentas, recurrieren {8} a ellos tocante a enbarazaralgun {9} fraude de sal , les auxiliem, y asse{9}guren al q lo intentare dando {10} parte inmediateam<en>te. [nota de llamada: T] Y el zelo de {11} V<uestra> S<eñoria>uigilará a q<ue> tenga esta re {12} solucion el mas puntual cumpli{12}miento; auisandome de quedar {13} en Intelig<enci>a detodo. [tachadura: ***] [rúbrica] a V<uestra> S<eñoria> {14}[?]sas como J. Pisa a [tachado: 29] 30 Octubre[?]1736 {15} Andres de Afflito. [Margen inferior izquierdo: [nota de llamada: T]Tenia[?][tachadura: La] orden para | las Puertas [tachado: en Jare[?] | vise[?] V<uestra> S<eñoria> que estienda en | escrito y se fixe en cada una | [tachado: en ellas]enbiando | un Ay<udant>e[?] a recono | cer si esta

assi | executado y q^{ue} |preuengaalos Ministros del[*tachado:ll*]as | rentas delo | q^{ue}
se manda [*rúbrica*]. {h 14 r} [*cruz*] [*mano 3*] {1} Ex^{celentisi}mo. Señor {2} Señor
{3} Reziuo la Orden de VE con {4} fecha de 30 de oct[?] que acauar {5} En que se
siruenBreussia {6} Lo que se deueobseruar, por {7} Los Cuerpos que componen esta
{8} Guarnicion. y por lo ofiziales {9} delas Guardias delas Puertas de {10} esta Ciudad.
Para Euitar {11} los desordenes dela Sal y {12} otros Generos Sujetos
alosde{13}rechosdeAduanas. Cuias {14} Orden he distribuydo Según {15} y Como VE
se sirue {h 14 v} {1} Mandarme y por mi parte {2} hace tenga su Puntual
obseruan{3}cia. Quedo al Seru^{icio} de VE , y {4} Ruego a Dⁱos G^{uar}de a Ve
mu^{chos} {5} años. Cemo deseo. Pisa y {6} Octubre 31 de 1736 {7} Exmo. Señor
{8}B^{esa} l^a m^{ano} de Ve {9} su masrendⁱdo Seruⁱdor {10} andres de
afflieto [...] [*Pie de página*: Exmo. Señor Duque de Montemar]

8.2. Facsímil

Ordenes dadas en
Pisa y Liorna para privar
los fraudes de sal y otros
generos sujetos a las Duanas.

BOENA.C.241.D.33A

Memoria

che Ferdinando Vallari presenta all' Eccell.^{mo}
Sig. Duca di Montemar in riguardo de'
Frodi del Sale

BAENA: c. 271, D. 331

© Archivos Estatales, mecd.es



no
Catt. G. 2

Si conpiaccia V. Ecc. che, doggio di
aver avuto l'onore di commu-
nicarle col vivo della voce
il grande abuso, che se è
oramai introdotto in questa
Città per i continovi frotti
de' sale, che vengono fatti
de' Soldati, o meglio di esse,
abbia anche quello di mettere
sotto a occhio benigno delle
Ecc. V. La presente Memoria,
affidandole che sotto
pretesto de' portare in

BAENA. C. 271. D. 531

© Archivos Estatales, mecd.es

ARCHIVOS
ESTATALES

Città che attengono a S.
ufficiali, Hanno Lecito
molto Adato, e Moggi di
esso d'introdurvi de' Banti
pieno di detto Sale, esordolo
poi a favor Particolare
con grave pregiudicio de'
poveri Appaltatori, e
anche de' medesimi S.
spagnuoli, a quali S. M. S.
La lasciare ogni ricresci-
mento delle due Tabelle.

Ed acciò V. Ecc. riscontri per
vero quanto con tutto
S. Officio Le rappresento.

altre tante e tante riscorbi,
 che si fanno di questi Frodi,
 Le potra servire di regola
 cio, che è occorso nelle
 vicinanze di fuorno, dove
 sono state arrestate dalla
 Pattuglia spedita a tale
 effetto dal corpo di guardia
 della Corte Cappaccini,
 quattro Donne spagnuole,
 che portavano a questa volta
 una gran quantita' di sale,
 dopo di averlo Ladunato in
 più volte in fare di uno
 spagnuolo. Equambaque

BAENA.C.271.D.331



sette donne sono state
rilasciate in libertà dalli
uffiziale, che si ritrovava
alla casa di un qualche Pisto, tuttavia
detto sale esiste ancora
nel pubblico Tribunale di
Livorno; del che restandone
pienamente informato il
Sig. Michele di Jacconi, spero
che forse ne averà resa
conoscenza L. Ecc. V. a
cui lo di più l'onore di
dire come esendosi ierora
presentato alla Corte
Mare di questa città una



4
Donna Spagnola con del
Sale grosso, si fa Levato
dall'apotele di detta Corte,
e ritenuto tuttavia appreso
il Ministro di essa

Tutto così, che fanno chiaramente
vedere il continuo uso, che
si fa da questa Corte di
simili Trochi; per impedire
i quali Supplicò V. Ma.
a dare quelle disposizioni,
che più Le parranno oppor-
tune; Facendomi Licito
Trattante di significarle
come sino da primi giorni

che Le Rege Trappe
di Spagna vennero in
questa città, furono dati
alcuni provvedimenti co'
quali si sempre ornato
ad ogni sorta di fredo,
acciò S. Magni V. Ecc.
de ordinare che vengano
di nuove sette provvedimenti
messi nel suo primo vigore,
quando non giudicò per
altro di dover disporre
altrimenti. In qualunque
modo che venga ordinato
dalla Santa, e Sottitudine

di V. Ecc.^a, confido che
Si otterrà il bramato
Fine, quale è quello di
Levare a Soldati il modo
di fare simili Contribuendi,
mentre io pieno della più
profonda venerazione, resto
Facendo alla Ecc.^a V.
umilissima Reverenza

Copia de representaciones hechas en 29 de Agosto á S. M. S. por medio del Sr. Marq.
de Montalegre. Cincos dias ha fueron cogidas en un nauichuelo por las Guardias de la Aduana
de esta Puerta de Sabat 300 libras de sal que cinco mugeres e soldados. Nuestras lle-
gas a aquella Ciudad donde sin ser persuadido no fue por la primera partida intrin-
sica que se introducia; Detenidas con el Contrabando en estas Carceles y examinadas
confesaron haber comprado la sal en este muelle de una barca de la Puerta Cathala.
Cuando con un buque de la persona que con el fote se lo lleuava al puente de la Saxya hallaron
a un Italiano, lo que dio cuerpo a la sospecha tuvieron estos Ministros de la Aduana
ordenado contra la Barca Italiana del Saroni Joseph e Luca que en esta hallauan
en las inmediaciones de dicha puente, y hauiendo venido diez dias ha de Penoua
de otra manera por haber descargado en aquel Puerto una porcion de Quas, y dados dos
dias despues de su arriuo a carina en este, acurrieron al Sr. Cagoni el
Sr. D. Juan de los Rios y unidos al Marqués de Cava para que los facilitase
el paso militar al reintegro de dicha Barca, y hauiendolos prevenido que
estando esta subdada a mi como el dicitado era preciso auisarme, emha-
cia en el Sr. D. Juan de los Rios Oficial de esta Aduana á advertirme que deuiendo tratar sobre un
contrabando de sal que asta entonces yo ignoraba, hecho por una mugeres
e soldados Españoles deueuian conabarse a la casa del citado Marqués,
de donde respondí queriendo las delinquentes dependientes de la Jega podian entrar:

BAENA, C 271, D. 332

© Archivos Estatales, mecd.es

ARG-dero
ESTATALES

con el referido Comandante, pues me hallaria ocupado con el Mten dente en dependencias del S^o Servicio; No hanos hecho esta respuesta explicandome lo que me ha pasado con el Sr. Capponi con dos Ayudantes haciendome salir que indicia do por las mencionadas mugeres e haver vendido dicha sala un Barco e Barca de Trapani, perdian el permiso e visitarlo, lo que me pligui no me acordaria de ir a visitarlo, pero no al muelle, donde qualquiera no esta sujeto a la Jurisdiccion de la Audiencia, pues es abstrata de la Inspeccion e las Guardias, poco de que se resolvió el Ayudante del Sr. Capponi, a mi dependiente venido, diciendo que la Entarrecacion estava en el muelle, y que asi se le podia mi agrouacion e de visitarla, la que negue diciendo que siempre quisiera ualere e la Autoridad me descargaria e qualquier uolencia, protestandome; No obstante lo referido, y hauerlo asegurado no encontrarme en la barca e mi hecha reconocida con alguna pretendia pararme a ella con Oficial mio un Ayudante acompanyado del Auditor Substituto e Nuestra Jrga para que se otorgasse e tal reconocimiento, a que me he oquiesto por lo referido humiera e dolo a la exencion de las Banderas, y al ningun derecho tiene esta Audiencia sobre lo que existe e se practica en las Entarrecaciones fuera de la Darsena, e segun Justifica la adjunta copia e Certificacion de las mismas Guardias, extraida del Proceso hecho por el Sr. Jefe de este Tribunal al Marinero e Longon, que fue acusado e igual contratando

integrada en fuerza de ella de la misma del que es quanto
En 15 de Septiembre de 1736. Se Sirve de Encargar me en carta del Excmo. Sr. Representado en 29 del pasado
de lo ocurrido con este Gobierno à motivo de Contratando el Sal y ubira por mi
impidida una Embarcacion Japonesa que homieada hallaua en este muelle
(interim enterado el Sr. D. me comunican sus Reales Ordenes) lo informe del
esto que gozo de ser observado se ha en este Puerto con las Embarcaciones de
Bandera de España y lo granicado en semejantes pretenciones desde que en esta
Plaza entraron las Tropas Españolas con el Conde de Charney, cum lo diciendo
no haueso jamas niado impunemente por este Gobierno el respecto y exemption
de las Banderas, sobre las quales no tiene alguno Jurisdiccion que el Ministro y
Concil del referido Principe y Nacion, à quien en qualquier contingencia ha
estilado siempre el Gobierno Japonés recurrir para exipir la Justicia que compe
tente y quando ha intentado adelantarse en mal fundada autoridad sobre las
Banderas de las Coronas, se ha visto precisado retribuir completas las Reparaciones.
En tiempo del Conde de Charney solo alegar queda el referido Gobierno el exemplar de
hauerse en ocho tiempos visitado en este muelle à instancia suya y Orden de Su
por un Ayudante desta Plaza, unido à otro Japonés con Tropa nuestra un
Nauichuelo que en el Puerto con Bandera de España hauia 12 años surto se
hallaua entre dos sentinelas de la muralla para Almacen de las Secreturas

de los Cueros del Exército del Rey Nro S^{ro} y Equo caso de uso de que es tal Reconoci-
miento por haver facilitado dicho Comandante al dicho Colla estas fortalezas lo que
congrua por la diuersidad de tiempo y circunstançias el suplico de que
esta es la Es^{ta} Embarcacion sin Patente, y inauigable, dedicada al solo aguiado serui-
cio, y que no tenia Bandera de Ni Naga, que regeño alas Reclutas, y dependien-
tes de esta de la Jurisdiccion del Capitan Gen^l de la Provincia, en cuya absoluta autori-
dad, tratándose de los fueros, y Regalías del mismo. Conarca de uia yo conde-
nar por todos titulos en el indistinto empeño, y de lo subordina da mi atención, fue
de la uniformarme á su tomada Resolución para que se aclarase quan ageno
era el dar mano á los supuestos contratados, que no se encontraron, y que en
ningun tiempo impidiere deuen, pero con especialidad estamos entonce intere-
sados á esforzarnos en la reflexion de resguardar en el Cammino del Gran Du-
que el E. S. M. S. sistema que alterado no gide en su favor otro
principio vulnerada la Soberania de Ambos Reyes.



+
Imo. N.
L. S.

En
non

Requiere la Orden de V. E.

de tres de este en que se

Se rue mandar. Pase asu

noticia si esta fixada la

Orden en todas las Puertas

a fin de obrar los fraudes

el Introducion de Sal

y otros Generos Susietos

alos derechos de la Guana

en Cua. Inteligencia

BAENA.C.271.D.333

© Archivos Estatales, mecd.es

AE
ARCHIVOS
ESTATALES

Devo decir a V^{ra} que
ha executado segun ha
sido servido mandarme
en el Papel Antezedente
Quedo alas ordenes de V^{ra}.
deseando D^o G^o de V^{ra}.
mu^{da} P. Como deseo y
he menester. Pica y nob.
A. de 1736

Ex^{mo} Señor

B^o J^o de V^{ra}.
su mayord^o J^o.

J^o S. Duque de Montemar, andres de affijos Loug

Señor Don J. passara luego a conocimiento de
quidam ya fijadas en todas las Puertas de esta ciudad
la orden que puerne a V. deuria observar
los ofi. de la Guardia que en cada una toca
de los fraudes y introducion de sal y otros Gene.
rales sujetos a los derechos de A. Diana D.
Gu. a V.

BAENA. C. 271. D. 334

© Archivos Estatales, mecd.es



Señor Don Antonio de la queba secretario
de estado de indias y de occidente que dios guarde
Muchos años como de seo maior de mo de las billas
y lugares de al monacil de la queba
J. L. Cado



t

1

S. mo. Haviendose me representado
por los Ministros de la Duana de
esta ciudad los continuados estorvos
que se practican por los sold. de los
Repartos que se allan en ella, y las
mujeres de los, en la introducion
de cantidad crecida de sal, y
otros generos, que se hace en cofres
arcas, y otros, embultos con el
pretexto de equipages de ofi. de
siendo esto en grave daño, y per
juicio alli de las Ventas de S. N. R.
de Toscana, como de los Alcaaldes
y ya protestan no pueden

BOENA. C. 271. D. 326

continuar a pagar las cantidades
ya están obligados por sus arriendos,
Y sea preciso ataxar estos abusos
Encargo al Sr. preuenga de mi orden
por escrito a los Com.^{tes} de los rex.^{tos} e
guardan esta ciudad, e sean en
sus respectiue cuerpos las mas es-
trechas, y exencibas ^{+ ordenes} para que nin-
gun oficial ^{+ sus criados} soldado, ni las muje-
res de los se atreuan en adelantar
a introducir por las Puertas, y
por otros parapes, val, ni otros ge-
neros e estén sujetos a los derechos
de la Duana; por si se les encon-
trare con esse fraude no solam.
perderan lo q^e intentaren

~~tentaron~~ introducir vino e seran
 severamente castigados a mi ar
 bitrio; para la puntual execu
 cion dello referido dara el orden
 a los ofi.^s de Guar.^a de las Puercas
 de esta ciudad que espere a los
 ministros de las rentas, recurrieren
 a ellos tocante a embarazar algun
 fraude de sal, les auxiliien, y alle
 guen al Sto intentare dando
 parte inmediatamente. Tal zelo de

Tuvia
 de orden para
 las Puercas de
 V. M. para
 que estienda en solucion el mas puntual cumpli
 miento; avisandome de quedar
 en el Rey de Aragon
 ces si esta asi
 executado y e
 prevenida a los
 rentas de
 V. M.

en Inteligencia de todo. P. de V. M.
 P. de V. M. 30
 De J. de J. de V. M.

0011 1136
 ALE

ARCHIVOS
 ESTATALES

+
Exmo. Señor

Señor

Resúo la Orden de V. E. con
fecha de 30 de Oct. que acual
En que se Sirve Deuermis
Lo que se deve obseruar, por
los Cuerpos que componen esta
Guardia. y por los oficiales
de las Guardias de las Puertas de
esta Ciudad. para evitar
Los desordenes de la Sal. y
otros generos sujetos a los
rechos de Mariana. Cuias
Orden he distribuydo segun
y como V. E. se Sirve

BAGNA. C. 271, D. 337

© Archivos Estatales, mecd.es

ARCHIVOS
ESTATALES

Mandamos y por nro. p. parte
donde se ha de observar
cía. Luego al Sr. D. N. y
D. Diego a D. G. a N. m.
Como dero. Liza y
Octubre. 31. de 1736.

Ex. mo. Señor

A / m de 1736
Su may. rend. Señal.

Andrés de afflicto Torres

Ex. mo. Señor Duque de Montemar

© Archivos Estatales, mecd.es

1
Ecc. Sig.

Si presentano con tutto l'ossequio d'auanti à V. Ecc. i Ministri Della Dogana di Pisa, quali, dopo di haver tollerato più, e dicesi diuotino seguito alle Poste di questa Città, et l'introduzione fatta in essa di più generi di robe, sotto pretesto che si aspetta però all' Ecc. V., non possono non incomodare V. Ecc., supplicandola à far sì che si continui il sistema praticato fin' da principio, qual era quello di mandarsi dal Maiordomo, che di mano in mano fosse stato di settimana, à Ministri delle Poste di Viglietta, ogni volta che fosse occorso di fare introdurre in questa Città qualunque cosa, che fosse per servizio dell' Ecc. V. e questo à solo fine di togliere à chicchessia il modo di abusarsi del nome di V. Ecc. et far sapere alle suddette Poste molte, e diuersi Mercanzie, come è già successo più volte, e come sarà et seguire ancora, quando V. Ecc. non si degnò di dare il suddetto ordine, quale et altro si spera dalla Somma Clemenza.

BAENA, C. 271, D. 338

© Archivos Estatales, mecd.es

ARCHIVOS
ESTATALES

e integrità dell' Ecc. V., tanto
più che questo giurerà ancora
evitare ogni sorta d'impegno,
e non vederfi i prefati Minis-
tro insultato alle medesime Porte,
come successe ieri à quella di
Succa dove hauendo richiesto
il Ministro qual che Conto
che veramente appartenesse à
V. Ecc. certa Carne, che qualche-
duno tentò di volere introdurre
in Città, fu Loro Disposto con
termini impropri, e con fin-
zione di metter mano ad una
Sciabla che portaua allato.

© Archivos Estatales mecd.es

Tutti questi motiui ci fanno mosi à
Supplicare V. Ecc. di Suddetto
Prouedimento, Pontissimo à
Lasciar Libero l'ingresso à qua-
lunque cosa si guarda La
degnissima Persona Sua; pur
che si viva con qualche
sicurezza che altri non profitti-
no di Ciquardo, e venerazione,
che si deuè all' Ecc. V. di Leuare
à S. et R. i suoi Diritti, e dimi-
nuire così l'Entrate di questa
Sua Regana.

Siamo de più in obbligo de rappresentar
re à V. Ec. il grave danno, che
ne ridonda à questa Dogana
dalla frequente introduzione di
Sale, che si fa in q^{ta} Città
da Soldati, e Mogli di chi, quale
se far questo si servono di
Bauli, e cose simili, con dire
che us stanno dentro Cote attener
ti à sig. Uffiziali: ed è oramai
giunto à tal segno questo abuso
che, dopo di averne venduta
una gran quantità à diversi
Particolari, si sono presentati
fino al Palazzo de S. C. D. per
esitarlo. Il che facendo che gli
Appaltatori, à siano salaioli,
non trovino più quell' esito di
proprio Sale, che prima ne
avevano, dicono questi alla
Dogana con protestarsi di non
poter più continuar à paga
re quel tanto, che con es
avevano convenuto, con sommo
pregiudizio della Dogana mede
sima, e degli Uffiz. Sig. Spagnoli
à quali ha S. C. D. accordato
de dare tutti i crescimenti.

delle Tabelle.
L'uno, e L'altro di questi Inconvenien-
ti, che ci siamo dati L'honore,
e l'obbligo di nostro Uffizio, di met-
tere sotto L'occhio Benigno di V. Ecc.
Si confida che saranno pronta-
mente tolti dalla Sua pietà;
giacchè tutti hanno l'esperienza
ch'ella desidera sopra d'ogni
altra cosa, e Le maggiori conve-
nienze di S. C. L., e ciò, che può
uniformarsi alla più esatta
Giustizia.
E desiderosi noi d'incontrare in ogni
occasione il genio, e L'approva-
zione di V. Ecc., e di ubbidire
l'Uffizio à suoi Ciceritipimo Coman-
damenti, pieni della più
ossequiosa venerazione Umilmen-
te ci rassegiamo.
Di Uff. Ecc.
Umilissimi Servitori
Il Ministro della Dogana di Pisa.

© Archivos Estatales, meca

Sig. pietri magroni se viene dar le
orden que Lachen pasar una vitella
que la parte el Querigonij contadino
del duca di Salviati que se porte por
el servicio del Sr. duque para a Jorno 22.
de Junio de 1736

J. Juan fernandez

122 Aug. 1736
Di. Madrid. Ma. Loria a suca Lanaso pasare la sud. Vitella di furo
el servicio de la suca de el Sr. Duca di Montemar, e di
vi quadi
Petro Fortun. Magroni

Al Sig. Sr. Pietro Magroni
BAENA, C. 2419, 339